

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI" Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA"
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00007-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales por la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, actuando por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA".

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Controversias Contractuales previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA".

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de las demandadas ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA", y a la PROCURADORA

Medio de control: Controversia Contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00007-00
Auto: Admite demanda
EAMC

49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

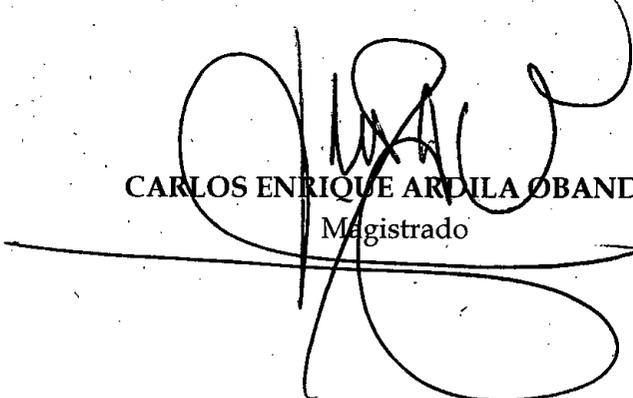
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100,000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 22-27 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

Medio de control: Controversia Contractual
 Expediente: 50001-23-33-000-2019-00007-00
 Auto: Admite demanda
 EAMC